

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	VERSIÓN: 0.0
	<u>Sept 23 - 2021</u>	FECHA: 03..07.18

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE EN EL PREDIO DENOMINADO "ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URBANIZACIÓN MIRADORES DEL RÍO" DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL".

Muy respetados Honorables Concejales:

Presento a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE EN EL PREDIO DENOMINADO "ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URBANIZACIÓN MIRADORES DEL RÍO" DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, a fin que sea estudiado y debatido por la Corporación en el periodo de sesiones extraordinarias.

El presente Proyecto se presenta dado que se requiere constituir e imponer la **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, sobre el inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado **ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URBANIZACIÓN MIRADORES DEL RÍO**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000, en una franja de terreno con las siguientes características: **Longitud de servidumbre sobre el eje:** Veintiún (21) metros. **Ancho de servidumbre:** Veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** Cuatrocientos quince (415) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales, en favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP- ESSA**- empresa de servicios públicos mixta, dado que dicha franja se requiere para la instalación de elementos para la operación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV San Gil – Barbosa, tramo San Gil – Oiba, obra que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, es de utilidad pública e interés social.

Sobre dicha **ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO** donde se encuentra la franja descrita con anterioridad, tiene el pleno derecho de dominio y posesión el **MUNICIPIO DE SAN GIL** representado legalmente por **HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Alcalde Municipal San Gil.

Conforme al avalúo comercial de lote urbano, de fecha 22 de Mayo del 2020, solicitado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA**, realizado por **INGICAT S.A.S**, sobre el **AREA CESIÓN ZONA VERDE 7 UR MIRADOR**, se concluyó que el valor comercial total del predio equivale a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 47.957.400) M/CTE.**

Respecto de la declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, establece que se han de declarar de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

Que la constitución Política Nacional establece en su artículo 2 que Colombia es un Estado Social de derecho y que sus fines esenciales son la garantía de los derechos fundamentales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala (...) Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)

Que el artículo 315 de la Constitución Política , numeral 3 Son atribuciones del alcalde: (...) 3.Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”

Que el artículo 365 de la Constitución Política determina: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios Públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...”*

Que la ley 142 de 1994, reglamentó lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio colombiano determinado los prestadores, derechos y obligaciones de los ciudadanos y de manera especial para el interés de nuestra actuación, desarrolló el principio de primacía del interés común al determinar la existencia de utilidad pública e interés social de la ejecución de obras necesarias para la prestación de los servicios públicos, así mismo determinó la facultad de imponer servidumbres, lo anterior quedó dispuesto en los artículos 33, 56, 57, 117 y 118.

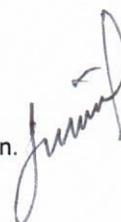
De los Honorables Concejales y en espera de su estudio, debate y aprobación.

Cordialmente,



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyectó. JHOJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE. Secretario Jurídico y Contratación.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013 Sept 23- 2021	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE EN EL PREDIO DENOMINADO “ÁREA CESIÓN ZONA VERDE # 07 URBANIZACIÓN MIRADORES DEL RÍO” DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Carta Magna, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 314 de 2020, la ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política Nacional establece en su artículo 2 que Colombia es un Estado Social de derecho y que sus fines esenciales son la garantía de los derechos fundamentales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala (...) Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política determina: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios Públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...”*

Que la Ley 56 de 1981, la Ley 143 de 1994 y la Ley 1715 de 2014 declaran como de utilidad pública las actividades de generación, transmisión y distribución de energía, lo cual consiste en la primacía de estas actividades en todo lo referente a ordenamiento territorial, urbanismo, planificación ambiental, servidumbres, fomento económico, así como la expropiación forzosa.

Que el Código Civil en su artículo 879, define la servidumbre como el gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio o proyecto. La servidumbre de conducción

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

eléctrica obliga al propietario del predio permitir el paso, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico.¹

Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios gozan de amplias facultades respecto de la ocupación y uso de inmuebles privados o públicos, cuando su propósito es el de acometer las actividades necesarias para la prestación del servicio público que pretenden desarrollar; estas prerrogativas se encuentran regladas y supeditadas al marco legal y reglamentario que establece la Ley 142 de 1994, específicamente en sus artículos 33, 57, 117 y 118.²

De conformidad con el artículo 118 de la ley 142 de 1994, tienen competencia para imponer servidumbres por acto administrativo, las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio respectivo, y las comisiones de regulación.

Que la ley 142 de 1994, reglamentó lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio colombiano determinando los prestadores, derechos y obligaciones de los ciudadanos y de manera especial para el interés de nuestra actuación, desarrolló el principio de primacía del interés común al determinar la existencia de utilidad pública e interés social de la ejecución de obras necesarias para la prestación de los servicios públicos, así mismo determinó la facultad de imponer servidumbres, lo anterior quedó dispuesto en los artículos 33, 56, 57, 117 y 118.

Que el **ALCALDE MUNICIPAL** concedió **PERMISO DE OBRA Y ACCESO AL PREDIO** a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P**, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 56 y 57 de la Ley 142 de 1994 y el 365 de la Constitución Nacional ejecute las obras de construcción de la línea de transmisión 115 Kv denominada San Gil – Barbosa, tramo San Gil - Oiba, obra declarada de utilidad pública e interés social, dentro del predio **denominado ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO**, del cual el **MUNICIPIO DE SAN GIL**, representado por el alcalde Municipal **HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**, tiene el pleno derecho de dominio y posesión, y está ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil (Titulo, departamento de Santander, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000).

Que es necesario la constitución de la **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, entre **EL MUNICIPIO DE SAN GIL** y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP- ESSA-**, empresa de servicios públicos mixta, sobre el inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado **ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000, cuya cabida es de 3.062,23 m2 y sus linderos generales, tomados de la Escritura Pública número 1.225 del veintiuno (21) de julio de 2011, otorgada en la Notaría Segunda de San Gil, son los siguientes "**POR EL ORIENTE**: en línea recta en extensión de 95.95 metros con predios de la Electrificadora Santander; **POR EL OCCIDENTE**: en línea recta en extensión 15.38 y 69.57 metros con predios de la Asociación de Vivienda de los Mecánicos; **POR EL NORTE**: en línea recta en extensión

¹ Ley 56 de 1981 (septiembre 01), artículo 25.

² CONCEPTO 791 DE 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

de 24.10 metros con la Carrera Primera; **POR EL SUR:** en línea recta en extensión de 46.50 metros con el andén frente a la Carrera 12, en una franja de terreno con las siguientes características: **Longitud de servidumbre sobre el eje:** Veintiún (21) metros. **Ancho de servidumbre:** Veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** Cuatrocientos quince (415) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así: Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de cédula catastral 68679010001750015000, de nombre catastral Central Eléctrica La Ca, una distancia de veintinueve (29) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de cuarenta y cuatro (44) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, en línea de colindancia con vía carretable, una distancia de cuatro (4) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección sureste en línea de colindancia con predio de cédula catastral 68679010001750015000, de nombre catastral Central Eléctrica La Ca, una distancia de veinticuatro (24) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.

Que conforme el avalúo comercial del lote urbano, realizado por la empresa INGICAT S.A.S, solicitado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA, se determinó que el valor comercial total equivale a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 47.957.400) M/CTE.**

Que la franja descrita se requiere para la instalación de elementos para la operación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV San Gil – Barbosa, tramo San Gil – Oiba, obra que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, es de utilidad pública e interés social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES: El Concejo Municipal de San Gil autoriza al Alcalde de San Gil para la constitución e imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente, concediéndose en tal sentido facultades de constituir e imponer **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, sobre el inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado **ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URBANIZACION MIRADORES DEL RÍO**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000, cuya cabida es de 3.062,23 m² y sus linderos generales, tomados de la Escritura Pública número 1.225 del veintiuno (21) de julio de 2011, otorgada en la Notaria Segunda de San Gil son los siguientes “**POR EL ORIENTE:** en línea recta en extensión de 95.95 metros con predios de la Electrificadora Santander; **POR EL OCCIDENTE:** en línea recta en extensión 15.38 y 69.57 metros con predios de la Asociación de Vivienda de los Mecánicos; **POR EL NORTE:** en línea recta en extensión de 24.10 metros con la Carrera Primera; **POR EL SUR:** en línea recta en extensión de 46.50 metros con el andén frente a la Carrera 12, en una franja de terreno con las siguientes características: Longitud de servidumbre sobre el eje: Veintiún (21) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Cuatrocientos quince (415) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales, La franja descrita se requiere para la

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

instalación de elementos para la operación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV San Gil – Barbosa, tramo San Gil – Oiba, obra que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, es de utilidad pública e interés social.

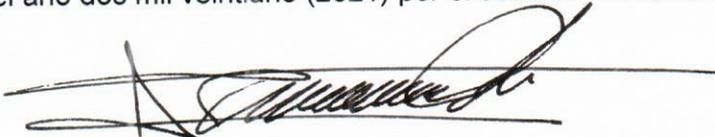
ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO. LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP-ESSA-, empresa de servicios públicos mixta pagará al MUNICIPIO DE SAN GIL Representado por el alcalde Municipal **HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**, el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 47.957.400) M/CTE**, en razón a la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente del inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado **ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO**.

ARTÍCULO TERCERO. GESTIONES. En firme el presente acuerdo, deben realizarse las debidas gestiones para la materialización de lo establecido, elevando los actos jurídicos a escritura pública, su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, y las demás acciones que se requieren el cumplimiento de lo aquí acordado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Presentado ante el Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) por el suscrito mandatario.



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyectó. JHOJAN FERNANDO SÁNCHEZ ARAQUE. Secretario Jurídico y Contratación.

